

josé PÁEZ MORENO, de cesm andalucía

Los médicos del SNS y la jubilación parcial anticipada

El autor analiza la normativa internacional sobre la jubilación de los trabajadores y las recomendaciones para el establecimiento de un sistema flexible. Apuesta por la creación de un régimen especial de la Seguridad Social para los facultativos del Sistema Nacional de Salud.

José Páez Moreno. Delegado de Hospitales SMA Córdoba. CESM Andalucía - Viernes, 6 de Mayo de 2011 - Actualizado a las 00:00h.

Tras el comentario sobre la edad de jubilación de los médicos del Sistema Nacional de Salud (ver DM del 2-II-2011) quisiera contemplar otro aspecto en el que los médicos somos sistemáticamente defraudados con manifiesto agravio comparativo con el resto de los trabajadores afiliados al Régimen General de la Seguridad Social. Valoramos en esta ocasión la jubilación parcial anticipada de la que, cómo no, el médico está excluido en España, para que los políticos puedan seguir manejando, a precio de saldo, a una de las piezas fundamentales del estado del bienestar.

Desde 1980 la Organización Internacional del Trabajo recomienda la adopción de un sistema de jubilación flexible, remarcando que "la rigidez en la edad de jubilación puede ser en sí misma una causa de envejecimiento por la brutalidad transformación que supone en las condiciones de existencia" (recomendación número 162, de 23 de julio de 1980).

- Es preciso un régimen que incluya la posibilidad de una jubilación flexible entre los 60 y los 70 años, contemplando la jubilación parcial anticipada tras un mínimo de cotización de 30 años
-

Remontándonos casi 30 años atrás, el Consejo de la CEE publica el 10 de diciembre de 198 unas recomendaciones para los Estados miembros, relativos a una política comunitaria sobre la edad de jubilación, aconsejando "conceder progresivamente a todos los trabajadores el derecho a escoger a partir de una determinada edad el momento de su jubilación", instando además a los Estados miembros, entre otras cosas, a:

1. - "Que el trabajador asalariado a partir de una determinada edad y, en su caso, hasta una edad límite, debería tener el derecho a escoger libremente la edad de beneficiarse de su pensión de jubilación".
2. - "Que los trabajadores asalariados obtuvieran una reducción progresiva de la duración de su trabajo durante los últimos años que preceden a su jubilación".

3. - "Los trabajadores asalariados admitidos como beneficiarios de una pensión de vejez no podrán ser excluidos de cualquier otra forma de actividad remunerada".

La flexibilidad, vista desde Europa

Este espíritu legislador se plasma once años después en un documento, ya con carácter de resolución (31993Y0710(01)), del Consejo de la Unión Europea (UE), instando a los Estados en los siguientes términos:

"Constata la demanda creciente de los ciudadanos de la UE de mayor flexibilidad [...] y participación activa en el mercado de trabajo durante su vida profesional". Además, "destaca la positiva contribución aportada a la vida socioeconómica por los trabajadores de edad avanzada" y su "voluntad de fomentar una transición flexible" adaptando las condiciones de trabajo a la edad de los ciudadanos". Según la UE, es necesaria "una retirada parcial del mercado de trabajo que permita acumular las prestaciones de jubilación con los ingresos procedentes de un trabajo".

La UE destaca que es responsabilidad de los Estados miembros la elaboración y la aplicación de una política de jubilación flexible que satisfaga lo dispuesto en los diversos tratados, y lo hace en el Tratado de Constitución de la Unión Europea.

En España, el médico, al que se le ha pedido por ley un esfuerzo superior al de los demás, comenzando por una mayor exigencia formativa (seis años de universidad más un periodo de formación MIR de cuatro o cinco años adicionales) y pasando por unas condiciones de trabajo con un número de horas laborales por año muy superior al de cualquier otro trabajador (2.304 horas/año), ha sido sistemáticamente excluido de dichas ventajas.

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre de 2007, sobre Medidas en Materia de Seguridad Social, mantiene una herramienta para potenciar la jubilación flexible (artículo 4, que regula la jubilación parcial) en el Régimen General de la Seguridad Social, aunque excluye de nuevo a los médicos.

Disposiciones incumplidas

Sin embargo, la disposición adicional séptima de la misma norma establecía que "en el plazo de un año el Gobierno presentará un estudio de la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos", incluida la del personal al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Dicho plazo finalizó el 1 de enero de 2009. Nuestro Gobierno incumplió una vez más su compromiso expreso, en una ley promulgada por él, dando pie a que el Tribunal Supremo, en sentencia de la Sala de lo Social el 22 de julio de 2009, nos deniegue este derecho.

Los magistrados del Tribunal Supremo niegan la jubilación parcial, pero no sin aclarar entre sus fundamentos de Derecho la falta de voluntad del Gobierno en resolver el problema por el incumplimiento de plazo, "desde luego ya transcurrido con creces", y la implícita ausencia de voluntad de solución, pues según lo manifestado en la sentencia, nada hubiera impedido en una mejor y más depurada técnica legislativa la posibilidad automática de la jubilación parcial anticipada del personal estatutario, sin condicionarla a la aprobación de un posterior reglamento sobre esta cuestión, sobre todo teniendo en cuenta que el sistema de provisión social (Régimen General de Seguridad Social) es el mismo que el de los trabajadores por cuenta ajena.

Queda clara la necesidad de que los médicos reivindicemos, en reciprocidad con lo que se nos exige, un régimen especial dentro de la Seguridad Social en que se cumplan las resoluciones comunitarias y la justicia con respecto al resto de los afiliados al Régimen General de la Seguridad Social. En dicha línea trabajamos en la actualidad en la CESH para presentar al Ministerio de Trabajo un informe propuesta en el que se analizan las peculiares características que rodean nuestra profesión y que hacen necesario un sistema especial de Seguridad Social. Un régimen que incluya la posibilidad de una jubilación flexible entre los 60 y los 70 años, contemplando la jubilación parcial anticipada, tras un mínimo de cotización de 30 años.

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2011/05/06/area-profesional/normativa/los-medicos-del-sns-y-la-jubilacion-parcial-anticipada>